



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 410-2014-SERVIR/GPGSC**

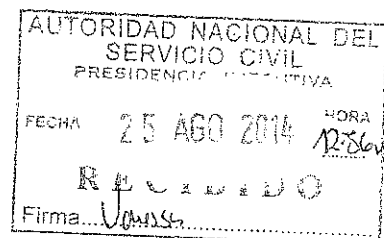
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Descuento por cuota sindical y negociación colectiva

Referencia : Oficio N° 1867-2014-SG/MINSA

Fecha : Lima, 08 JUL. 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Ministerio de Salud consulta:

- a) Sobre la procedencia de descontar de la planilla de pagos de los servidores sujetos a carreras especiales cuotas de afiliación a ser entregadas a favor de la asociación denominada "Federación Médica Peruana", la cual no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, pero que asume la representación sindical de los médicos pertenecientes al Ministerio de Salud, y
- b) Si es viable iniciar el proceso de negociación colectiva con la referida asociación, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. Por ello, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos





Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

#### Personería jurídica otorgada por el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos

- 2.4. El artículo 59° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante, el Reglamento) establece que las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos –ROSSP , regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias. Este registro, conforme al reglamento citado *es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica.*
- 2.5. En ese mismo sentido, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, que establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, señala que *El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal.*
- 2.6. Al respecto, Villavicencio señala que la inscripción en el ROSSP (...) *trae consigo no sólo la personalidad común a cualquier persona jurídica, sino que incluye a las facultades necesarias para defender y promover los intereses de sus integrantes*<sup>1</sup>.
- 2.7. En ese sentido, este registro le otorgaría a las organizaciones sindicales las facultades establecidas en el artículo 54° del Reglamento:
  - a) Representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.
  - b) Celebrar convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil.
  - c) Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual la organización sindical podrá actuar en calidad de asesor.
  - d) En general, todos los que se ajusten a sus fines y a las leyes.
- 2.8. Conforme se señala en la consulta, la asociación denominada "Federación Médica Peruana" no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos. Por lo cual, no tendría la personería jurídica que otorga dicho registro. En ese sentido, tampoco tendría las facultades establecidas para las organizaciones sindicales, tales como la celebración de convenios colectivos.



<sup>1</sup> VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. *La Libertad Sindical en el Perú: Fundamentos, Alcances y Regulación*. PLADES, Lima, 2010, p. 158.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

### Sobre los descuentos efectuados a la planilla de pagos

- 2.9. Actualmente en las entidades del Sector Público los descuentos permitidos para afectar la planilla única de pago sólo proceden en determinados supuestos.
- 2.10. En efecto, el artículo 34° de la Ley del Servicio Civil establece que *La planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder.*
- 2.11. Asimismo, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza los descuentos con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (cuadragésima primera disposición complementaria final).
- 2.12. Conforme se aprecia de las normas anteriormente mencionadas, uno de los descuentos autorizados es el que se realiza por cuotas sindicales.
- 2.13. Por lo cual, para que sea posible afectar la planilla, los descuentos deberán ser expresamente autorizadas por el servidor y que constituyan el aporte del trabajador a una organización inscrita en el ROSSP, dado que, como se mencionó en el punto 2.7, su inscripción le otorgaría las facultades para defender y promover los intereses de sus integrantes.

### III Conclusión

La posibilidad de aplicar descuentos por cuota sindical y negociar colectivamente proceden en los casos en que las organizaciones sindicales se encuentren inscritas en el ROSSP.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SU LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

